



UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
POLITICAS

UNIDAD DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL
Y LITIGACION ORAL

TEMA

LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS
ADMINISTRATIVOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN
SUPERIOR

Trabajo de Titulación, modalidad Artículo Profesional de Alto Nivel, previo a
la obtención de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral

Autora:

Ab. Adela Buitrón Salazar

Tutor:

Dr. Cesar Calvache Navarrete, Mg.

QUITO – ECUADOR

2023

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Director del Artículo Profesional de Alto Nivel, titulado: **“LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS ADMINISTRATIVOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”** presentado por la Ab. Adela Buitrón Salazar para optar por el Grado de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral , **CERTIFICO**, que dicho Trabajo de Investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Quito, 9 de junio de 2023

TUTOR

Dr. Cesar Calvache Navarrete, Mg.
C.I. 0401239843

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Adela Buitrón Salazar, declaro ser autora del Artículo Profesional de Alto Nivel, titulado **“LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS ADMINISTRATIVOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**, como requisito para optar al grado de “Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral”, autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a nueve días del mes de junio del dos mil veintitrés, firmo conforme:

Autora: Ab. Adela Buitrón Salazar

Firma

Número de Cédula: 1710333129

Dirección: Conocoto, Barrio San Miguel, Calle Lino María Flor S 14-38

Correo Electrónico: absalazar2807@hotmail.com

Teléfono: 0993311250

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

El Artículo Profesional de Alto Nivel, ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastado, previo a la obtención del Grado de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, por lo tanto, autorizamos al postulante la presentación de su sustentación pública.

Quito, 9 de junio de 2023

Dr. Rómulo Velasteguí Enríquez Mg.

PRESIDENTE

Ab. Karla Suing Rivas, Mg.

EXAMINADOR

Dr. César Calvache Navarrete, Mg.

DIRECTOR

AGRADECIMIENTO

Primero a mi Dios, por ser mi fortaleza en todo momento.

A mi Mami Dini, por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer a las adversidades de la vida.

A mi hermana Katy, mujer noble, virtuosa y generosa, gracias por su cariño y apoyo incondicional, por estar conmigo en todo momento.

A mi esposo Efraín, por ser el apoyo incondicional en mi vida, que con amor y respaldo me ayuda a alcanzar mis objetivos

A mis hijos Andrés y Daniel, quienes han sido mi mayor motivación y poder ser un ejemplo para ellos

A mis hermanos, cuñadas y sobrinos, por sus palabras de aliento que hicieron de mí una mejor persona y que siempre me acompañan en todos mis sueños y metas.

A mi hermano Marco Vinicio, ser de luz, que viste de optimismo y que tiene la palabra correcta en el instante preciso.

A la Universidad Técnica Indoamérica, donde adquirí mis conocimientos. Al Dr. Rómulo Velasteguí y Ab. Karla Suing Rivas, Miembros del Tribunal por su acertada orientación. Al Dr. Cesar Calvache Navarrete, por su guía profesional para el desarrollo de este artículo, así también por su generosa amistad.

A mi compañera y amiga de trabajo, Lorena Morocho, por siempre impulsarme a alcanzar la meta.

DEDICATORIA

A mi mamá Adelita (+), mujer de palabras sencillas, pero sabias, llenas de un optimismo y de lucha por la vida

A mi papá Danielito (+), que me dio todo su cariño y atención de padre, por él no me hizo falta uno.

A Faustito (+), por su nobleza y don de gentes.

A mi esposo Efraín, a mis hijos Andrés y Daniel, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más.

*Per aspera ad astra,
“A través del esfuerzo, el triunfo”*

La Autora

ÍNDICE GENERAL

PRELIMINARES	PÁGINAS
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
INTRODUCCIÓN	1
Previo a iniciar con el desarrollo del tema principal, que es la legitimación activa en los procesos disciplinarios administrativos en las instituciones de educación superior y al tratarse de materia administrativa, se considera enunciar sobre el Derecho Administrativo y brevemente como se originó en nuestro País.	2
Origen.....	2
Definición.....	3
Acto administrativo.....	3
Hecho administrativo	4
Acto de Simple Administración	5
Principios del derecho administrativo.....	5
El propósito de los principios en materia administrativa, es el de informar de todo el ordenamiento jurídico, ya que se presentan con fuerza en la interpretación de las normas aplicables a un caso concreto, cuando no hay una norma expresa y en la solución de vacíos y antinomias que se presenten. (Jesus, 2022, pág. 86)	5
El Derecho Administrativo Sancionador	7
Constitución y Derecho Administrativo	9
La potestad administrativa disciplinaria.....	10

El procedimiento administrativo en general	10
El procedimiento administrativo disciplinario.....	11
La legitimación activa en el procedimiento administrativo disciplinario en las Instituciones de Educación Superior.....	12
La Motivación	15
Tipos de deficiencia motivacional	16
Inexistencia. -	16
Insuficiencia. -	16
Apariencia. -	16
Incoherencia. -	17
Inatención. -	17
Incongruencia. -	17
Incomprensibilidad. -	17
CONCLUSIONES:	19
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	20

UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS
UNIDAD DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL
Y LITIGACION ORAL

TEMA

**LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS
ADMINISTRATIVOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN
SUPERIOR**

Autora:

Ab. Adela Buitrón Salazar

Tutor:

Dr. César Calvache Navarrete, Mg.

RESUMEN

El presente artículo pretende indagar respecto al procedimiento administrativo disciplinario en los cuales se encuentran inmersos el personal académico y estudiantes de las Instituciones de Educación Superior. En este análisis jurídico se encuentran fuentes que se establecen dentro del tipo de procedimientos y las cuales se encuentran en vigencia dentro del ordenamiento jurídico nacional. Se sostiene que la legitimación activa, es la facultad o potestad que tiene una persona para activar una determinada acción judicial o administrativa, un aspecto fundamental en la garantía de los derechos y en la protección de los principios de justicia y equidad en los procesos disciplinarios administrativos. El artículo pretende enfocarse en el marco normativo que regula la legitimación activa con las características que debe tener una persona para ser considerada como el legitimado para activar esta clase de procesos disciplinarios. También analiza las consecuencias jurídicas por la falta de legitimación activa en los procesos disciplinarios, concluyéndose que la misma constituye un presupuesto material que condiciona la validez y vigencia de un proceso administrativo. La metodología

aplicada es cualitativa, mediante un análisis reflexivo al igual de los puntos de vista y experiencia en esta materia de la autora, se elaboran las conclusiones sobre la temática abordada.

Palabras claves: Derecho Administrativo, Garantías Constitucionales, Instituciones de Educación Superior, Procedimiento Administrativo.

UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA
Master's Degree in Procedural Law and Oral Litigation

AUTHOR: Buitrón Salazar Adela
TUTOR: MG. CALVACHE NAVARRETE CÉSAR

ABSTRACT
ACTIVE LEGITIMACY IN ADMINISTRATIVE DISCIPLINARY
PROCEEDINGS IN HIGHER EDUCATION INSTITUTIONS.

This article aims to explore the administrative disciplinary procedure in which the academic staff and students of Higher Education Institutions are immersed. In this legal analysis are found sources established within the type of procedures and in force within the national legal system. It is argued that active legitimization is the faculty or power that a person must activate a certain judicial or administrative action, a fundamental aspect in guaranteeing rights and protecting the principles of justice and equity in the administrative disciplinary processes. The article intends to focus on the normative framework that regulates active legitimization with the characteristics that a person must have to be considered legitimized to activate this kind of disciplinary process. It also analyzes the legal consequences of the lack of standing to sue in disciplinary proceedings, concluding that it constitutes a material assumption that conditions the validity and time to last of an administrative proceeding. The methodology applied is qualitative, by means of a reflexive analysis as well as the author's points of view and experience in this matter, conclusions are drawn on the subject addressed.

Keywords: Administrative Law, administrative procedure, constitutional guarantees, higher education institutions.

INTRODUCCIÓN

El objeto de este trabajo, es determinar el legitimado activo en los procesos disciplinarios administrativos en las Instituciones de Educación Superior, que es la condición de idoneidad de las personas afectadas en sus derechos, para actuar como parte denunciante en un procedimiento administrativo; o a su vez, en el caso de las instituciones de educación superior, es la persona que al tener conocimiento de un hecho o una acción que constituyan faltas disciplinarias, en base a un interés legítimo por el bien común o el interés general, presente la respectiva denuncia.

Como bien lo dice (Morales Terrones, 2020) “una denuncia administrativa es un acto que un tercero ajeno al procedimiento realiza sobre un hecho que conoció; sin embargo, estas personas deberían expresar de manera fehaciente los hechos y relatos que conocieron, para que de esta manera la administración pública no pierda el tiempo investigando hechos que van a terminar en el archivado”.

En el presente artículo se analizará las consecuencias por ausencia del legitimado activo, que puede determinar el rechazo de las denuncias, que serán desestimadas en el proceso y podrían archivarse y no sancionar las infracciones disciplinarias que existieren, lo que significa la posible impunidad de los presuntos infractores, que al tener conocimiento la entidad pública, tendría la obligación de tomar acciones dentro del ámbito administrativo, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de las faltas disciplinarias. Este proceso tiene como objetivo garantizar la protección de los derechos de los estudiantes y personal académico, así como mantener la convivencia institucional.

DESARROLLO

Previo a iniciar con el desarrollo del tema principal, que es la legitimación activa en los procesos disciplinarios administrativos en las instituciones de educación superior y al tratarse de materia administrativa, se considera enunciar sobre el Derecho Administrativo y brevemente como se originó en nuestro País.

Origen

En el caso de Ecuador en donde a partir del siglo XX se trataba de superar el exceso de formalismo en las leyes; por lo que se da inicio al desarrollo de las primeras normas que se relacionaban con el proceso administrativo, naciendo de esta manera para 1994 el decreto 1634, el cual fue denominado como Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) y el mismo que posteriormente fue sometido a cambios (Núñez, 2019).

Posterior en el año 2008 se da origen a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el 2010 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), siendo estas las normas más relevantes en materia administrativa; no obstante, también fue necesario el desarrollo de la existencia de las normas administrativas como es el Código Orgánico Administrativo, el cual tienen la finalidad de regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos (Cornejo, Evolución Del Derecho Administrativo En El Ecuador, 2019).

Definición

El Derecho Administrativo “fue creado como un subconjunto del derecho público, su objetivo es supervisar la administración eficiente de todas las operaciones que se realizan en el ámbito público” (Vergara (2020, págs. 22-39). Tomando este concepto, se puede definir que el derecho administrativo abarca al derecho público, que es el que norma la conducta y actividad de la administración pública. Su objetivo es el de garantizar el cumplimiento de las actuaciones administrativas, así como el ejercicio de los derechos de las personas.

Es así que se puede entender que la administración se enfoca en asegurar que la institución y el servicio público funcionen adecuadamente, esta actividad adquiere un nivel de importancia. La administración utiliza las sanciones para proteger y regular el interés público.

Por otro lado, Haro (2021), define que “el Derecho Administrativo es una rama del derecho con una larga trayectoria en el Ecuador y el resto del mundo, aunque su aparición es relativamente reciente en comparación con otras especialidades jurídicas. Se deben cumplir dos condiciones para confirmar la existencia de esta disciplina, la primera es que debe existir una administración pública suficientemente desarrollada; y, además la aceptación de la idea de que esta administración está sujeta al ordenamiento jurídico, condiciones que en el Ecuador se consideró desde la primera Constitución en 1830”.

Acto administrativo

Desde el ámbito ecuatoriano, tomando en cuenta el COA, como la norma que regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, en su artículo 98 establece:

“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad efectuada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. (Código Orgánico Administrativo, 2018).

De igual manera, existe la definición de Montoya (2019), que refiere: “cualquier declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la Administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria”.

En conclusión, un acto administrativo es una declaración de voluntad de la administración pública, que crean y extinguen derechos, modifican el orden jurídico en la materia, y producen efectos jurídicos. Por ejemplo, otorgar una licitación a una empresa privada para que construya un puente.

Hecho administrativo

Andrés Cusi Arredondo, señala que es toda actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos directos o indirectos, ya sea que intervenga o no una decisión de acto administrativo previo. Dentro del contexto ecuatoriano según el COA en su Art. 127 que refiere, exista o no un acto administrativo previo, es toda actividad material que se exprese en operaciones técnicas o físicas y se realice en el desempeño de una función administrativa. (Código Orgánico Administrativo, 2018).

Los hechos administrativos es la actuación y actividades materiales de la Administración Pública, por ejemplo:

La grúa que se lleva un vehículo mal estacionado es un acto material, por tanto, es un hecho administrativo.

La entrega de notificación de una resolución es un hecho administrativo.

La orden de detención dispuesta por una autoridad, en ejercicio de su potestad administrativa, es un acto administrativo; sin embargo, la ejecución de la misma orden por los agentes de la policía es un acto material o hecho administrativo.

Una resolución, es un acto administrativo; la publicación de su texto, es una operación material.

Acto de Simple Administración

Según el artículo 120 del COA, son toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta.

Ejemplos: El informe motivado dentro de los procesos disciplinarios en los sumarios administrativos. El informe de recomendaciones de la auditoría de la Contraloría General del Estado.

Principios del derecho administrativo

El Derecho Administrativo, en relación con los principios, para (Haro 2021) “es una rama relativamente nueva y en constante cambio, la administración pública se basó en los principios hasta crear la norma para esta materia; tocó suplir la falta de esta y orientar la aplicación de la limitada norma existente con principios”.

El propósito de los principios en materia administrativa, es el de informar de todo el ordenamiento jurídico, ya que se presentan con fuerza en la interpretación de las normas aplicables a un caso concreto, cuando no hay una norma expresa y en la solución de vacíos y antinomias que se presenten. (Jesus, 2022, pág. 86)

Los principios dentro del campo jurídico, han recibido distintos nombres por el mismo desarrollo del derecho, es por ello que su definición depende de la corriente en que se genere, pues para el derecho son enunciados generales y abstractos que rigen al propio derecho. Por lo que, dentro del territorio ecuatoriano en el Art. 227 de su carta magna, establece como principios de la administración pública a los de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Conforme lo señala el Art. 2 del COA, en materia administrativa se aplicarán los principios previstos en la Constitución, como el de eficacia, que las actuaciones administrativas se han de dirigir a la realización de los objetivos establecidos para la entidad pública. El de eficiencia, no es otra cosa que se aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales. El de calidad, se debe satisfacer las necesidades y expectativas de las personas con objetividad y eficiencia. El de jerarquía, las autoridades dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos. El de descentralización, se propende la división objetiva de funciones, entre las administraciones públicas. El de desconcentración, es la distribución y delegación objetiva de funciones, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas. El de coordinación, desarrollan sus funciones de forma racional y ordenada. El de participación, se requiera la presencia de las personas para influir en cuestiones de interés general. El de transparencia, las personas tienen derecho de acceder a la información pública y de interés general. El de evaluación, se debe evaluar el servicio público recibido.

Los cuatro principios o normas constitucionales principales que influyen en el derecho administrativo según Cevallos & Castillo (2019, pág. 15), son:

1. La legalidad de la acción administrativa.
2. La responsabilidad del Estado.
3. El debido proceso, que incluye la característica de la acción administrativa, el derecho de petición y la motivación de la acción administrativa. Actos.
4. Revisión jurisdiccional de los actos de la administración pública.

El Derecho Administrativo Sancionador

Para Matute Ledesma señala que: “La potestad sancionadora es aquella facultad de la administración pública de imponer sanciones a través de un procedimiento administrativo, entendida la sanción administrativa como aquel mal infligido a un administrado como consecuencia de una conducta ilícita, con finalidad represora, consistiendo la sanción en la privación de un bien o derecho. El derecho administrativo moderno concibe a la potestad sancionadora como el poder que tiene el Estado para imponer sanciones a las personas, vinculadas o no al ejercicio de la función administrativa”. (Matute, 2021, pág. 8)

Es decir, se crea mediante la aplicación del Ius Puniendi porque el Estado tiene la potestad de crear sanciones cuando se establecen procedimientos disciplinarios en las instituciones públicas, por lo que es activado por la administración pública cada vez que un administrado se ve envuelto en circunstancias ilícitas por las que debe imponerse una sanción administrativa, misma que está regulada por el COA.

Es fundamental entender que la potestad sancionadora no es más que el uso de la Ley sancionadora, la cual tiene por objeto mantener el orden público y reprimir por la fuerza toda conducta que atente contra la Constitución y las leyes. A pesar de que el Derecho Administrativo Sancionador está relacionado con el derecho público, las fallas más significativas son reconocidas con precisión con base en las acciones.

Nettel & Rodríguez (2018), relaciona “el principio de presunción de inocencia en el derecho administrativo sancionador, desde la perspectiva de su aplicación en el derecho disciplinario y la importancia de igualar el ámbito penal y el administrativo en la aplicación de principios...”. Se puede decir que, hay relación ya que son sancionadores, pero el derecho penal, es distinto en su defensa, lo que requiere ser cuidadoso en comparar con el principio punitivo de la acción penal con el derecho administrativo disciplinario, por cuanto este tiene por finalidad fomentar el orden, la disciplina y lograr la eficacia en la administración pública; en cambio, el derecho penal, son penas privativas de libertad, con las que se pretende resocializar al infractor y prevenir los delitos.

En este sentido Matute (2021) ratifica que “la sanción administrativa debe estar predeterminada por la ley, la administración pública debe someterse a lo que la ley exige y la autoridad del órgano administrativo se rige únicamente por la ley...”.

Este principio adquiere un significado propio bajo el concepto de legalidad que tiene dos componentes fundamentales: las propias normas que derivan su autoridad de la constitución y las leyes, y el sistema jerárquico por el cual se requiere la autoridad para hacer cumplir la Constitución de la República.

Con este antecedente, queda claro que la infracción debe haber sido tipificada previamente o debe estar incluida en la ley o reglamento para ser objeto de un procedimiento administrativo. Pocos comprenderían que, para mantener el orden público, deben prevalecer las obligaciones legales; en otras palabras, las obligaciones del estado están determinadas por la ley, no por la voluntad.

Constitución y Derecho Administrativo

Como ley suprema, la principal fuente del Derecho Administrativo es la Constitución.

La relación que tiene el Estado con el Derecho Administrativo, debe ser aplicable a diferentes políticas de Estado y por ende debe ser una herramienta de la democracia que atienda las necesidades del mismo Estado, comunidad y sociedad, porque a través de este proceso se busca un mejor orden general del estado, donde se genera no solo con base en el principio de legalidad, sino también en un camino guiado por la supremacía de las disposiciones de la constitución, donde el legitimador activo garantiza sus derechos.

Como se había indicado anteriormente, al ser una disciplina nueva, donde la sociedad es variable, implica una serie de cambios dentro de las instituciones públicas, por lo que los órganos relacionados con la potestad normativa, deben estar enfocados a velar los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución, por eso es importante comprender que se generan problemas por la falta de una ley relacionada con un procedimiento administrativo común y las diversas leyes que han generado procedimientos administrativos especiales.

Con la instauración de un Estado de derechos y justicia constitucional en el Ecuador, se han arraigado nuevas tendencias en la interpretación de las leyes que insisten en que la finalidad del Estado es garantizar los derechos fundamentales de las personas y que la Constitución es de

aplicación obligatoria en las actividades administrativas, por lo que se concluye que no es solo un control de legalidad, sino un control de constitucionalidad.

La potestad administrativa disciplinaria.

A decir de Suárez (2015) “la potestad administrativa disciplinaria es el poder de la Administración Pública para actuar y aplicar infracciones y sanciones disciplinarias a los funcionarios públicos por las acciones u omisiones constitutivas de infracciones disciplinarias cometidas en el ejercicio de sus funciones con el fin de tutelar el orden administrativo de aquellos”.

Es la potestad administrativa, en razón de la cual las administraciones públicas corregirán disciplinariamente las infracciones de los administrados, que incurrieren en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de una responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

Por otro lado, Mitre (2015) asevera que “la potestad sancionadora no es más que el ejercicio del derecho sancionador, el cual tiene como finalidad el mantener el orden del sistema de reprimir por medios coactivos aquellas inconductas a la política del Estado”.

Es decir, la potestad sancionadora puede entenderse como la potestad punitiva propia de la administración, que permite sancionar a quienes ignoran o no cumplen los deberes y obligaciones que la sociedad impone legalmente a sus órganos de administración.

La imposición de una sanción al amparo de la ley, es causada por alguna consecuencia adversa, no obstante, la normativa no puede ser suficiente para que la administración pública tome medidas que permitan la protección de determinados bienes o derechos.

El procedimiento administrativo en general

El Código Orgánico Administrativo, que se considera como un avance dentro del Derecho Administrativo ecuatoriano, donde se puntualiza claramente todas las fases de los

procesos, establece los principios y derechos fundamentales, brindando amparos a quienes están siendo administrados.

Por esa razón Jaramillo (2012), refiere que “se fundamenta que el procedimiento administrativo se define como una herramienta básica para la administración pública que permite los principios del Estado constitucional”, entre los cuales se establecen la juridicidad, esta al ser la máxima expresión de lo jurídico establecida dentro de la constitución con la finalidad de resguardar los derechos de protección o el desarrollo del proceso.

El procedimiento administrativo disciplinario.

Para Espinoza (2020), “es el conjunto de etapas y actuaciones establecidas por la Administración Pública para ejercer su facultad sancionadora disciplinaria, por el cometimiento de faltas disciplinarias que pudiesen haber cometido los funcionarios públicos”, en caso de establecer su responsabilidad, se procederá con la aplicación de la sanción correspondiente. Su finalidad es determinar la existencia de responsabilidad administrativa de los trabajadores o funcionarios del sector público.

Otro de los autores que aborda este tema es Flores (2018), quien afirma que, “la administración pública debe establecerse y observar los procedimientos y principios que competen a la autoridad sancionadora del Estado para el ejercicio de su potestad disciplinaria. Las actuaciones de la administración pública establecen la necesidad de personal idóneo y eficaz que, al incumplir alguna de sus obligaciones legales o al cometer un error administrativo, pueda ser sancionado administrativamente mediante amonestación, suspensión o destitución del cargo, este con base en diversos factores, incluyendo la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intención de la acción”.

En base a ello, se establece el régimen disciplinario como una herramienta de autoprotección utilizada en la administración pública, con el fin de asegurar y garantizar la función pública.

Tanto las definiciones de Espinoza y Flores, se refieren a la facultad que tiene el Estado para avalar el comportamiento de los funcionarios y servidores públicos y así garantizar la organización administrativa, cuidando el orden, la disciplina y el correcto ejercicio de las funciones administrativas. El procedimiento administrativo disciplinario tiene por objeto determinar si se ha cometido falta, buscar los medios probatorios para establecer el hecho factico, la forma como sucedió y la responsabilidad del investigado o las pruebas que obran en su favor.

Por otro lado, varios principios procesales del derecho administrativo, entre ellos la oficiosidad, la instrucción, la verdad procesal, el informalismo, la existencia de un procedimiento escrito y la separación orgánica entre la fase investigadora y la sancionadora, deben ser garantizados e incluidos en las normas que rigen los procesos sancionadores porque velará por la correcta ejecución del proceso y la consecución de una sanción disciplinaria administrativa.

La legitimación activa en el procedimiento administrativo disciplinario en las Instituciones de Educación Superior.

Según un estudio realizado por la Universidad de Investigación y Tecnología Experimental Yachay Tech (2018), las instituciones de educación superior son espacios de interacción entre estudiantes, personal académico y administrativo, en los cuales se puede generar conductas inadecuadas y acciones violentas que atentan contra el desarrollo de la convivencia armónica; en este contexto, a través de la Ley de Educación Superior (LOES), la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer y, en particular, el “Protocolo sobre acoso por razón de sexo y orientación sexual, sobre la Prevención y Actuación de la Discriminación y la Violencia en las Instituciones Educativas”, publicado por la SENESCYT y aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES), tiene como finalidad de asegurar la

convivencia de todos los integrantes de la comunidad universitaria, fortaleciendo el respeto, la equidad, la justicia, igualdad y la paz.

La LOES, que es la ley que reglamenta a las instituciones de educación superior, en su artículo 207, señala las faltas y sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, en dicha norma no se determina el procedimiento sancionador, facultando a cada institución que establezca la normativa interna y el procedimiento con los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. En dicha normativa interna, las instituciones de educación superior, en especial de la institución pública, crean su normativa sin establecer el legitimado activo dentro del procedimiento administrativo disciplinario, situación que se genera un problema jurídico, ya que las personas integrantes de la comunidad universitaria al tener conocimiento de un hecho o acciones que constituyen faltas disciplinarias, no asumen la responsabilidad como legitimado activo.

Las Instituciones del Sistema de Educación Superior, están en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, que incurran en las faltas disciplinarias categorizadas como leves, graves y muy graves: la alteración a la paz, la convivencia armónica, atentar contra la institucionalidad, cometer actos de violencia, incurrir con actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, no cumplir con los principios y disposiciones contenidas dentro de la LOES, cometer fraude o deshonestidad académica. (LOES, 2018).

Por otro lado, en el tercer inciso del mismo artículo 207, se establece las sanciones según la gravedad de las faltas cometidas por estudiantes, docentes e investigadores, mismas que podrán ser: amonestación escrita; pérdida de una o varias asignaturas; suspensión temporal de sus actividades académicas; y por último la más enérgica la separación definitiva de la Institución, aplicadas luego de la investigación correspondiente, bajo el procedimiento

determinado en los Estatutos y normativa interna de la Institución, con la garantía del debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en nuestra Constitución. (LOES. 2018).

El personal académico y estudiantes tienen la obligación de cumplir la ley, reglamentos y normativa interna; su inobservancia trae consigo responsabilidad disciplinaria, cuando el incumplimiento del deber, al orden, a la disciplina, es decir, en sede administrativa, el funcionario incide en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, obviamente sin el perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera generarse por el mismo hecho.

El procedimiento administrativo disciplinario promulgado en las Instituciones de Educación Superior, está bajo un régimen disciplinario, conformado por un conjunto de normas que regulan las faltas en las que puedan incurrir el personal académico y estudiantes, dichas normas serán aplicables de conformidad a las faltas y sanciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, garantizando siempre el derecho a la defensa y al debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, respetando el derecho constitucional a la seguridad jurídica, a fin de hacer efectivo el principio general de la presunción de inocencia, que a nadie se le puede imponer sanción, a luz de las normas propias de cada procedimiento y conforme a la ley.

Un proceso disciplinario exclusivamente, podrá ser instaurado con la presentación de una denuncia escrita, por aquella persona que tenga conocimiento sobre las supuestas faltas cometidas y elevar a la instancia encargada de investigar e informar sobre los aspectos disciplinarios del personal académico y estudiantes conforme a lo establecido con la normativa respectiva.

La denuncia presentada, deberá contener los requisitos descritos en la ley, caso contrario, a la parte actora o legitimado activo, se solicita aclarar y completar, que en muchas veces no lo hace, al considerar una molestia detallar de manera pormenorizada los hechos como exige la norma; además, los medios probatorios, en muchas veces resulta oneroso el cumplimiento en legal y debida forma, como son pericias o materializaciones de documentos lo que conlleva “a un elevado porcentaje de denuncias inadmitidas a consecuencia del incumplimiento de los requisitos descritos en la ley, lo que evidencia que el problema no es el procedimiento administrativo disciplinario, sino la falta de compromiso del legitimador activo” como así lo afirma Ortiz Mocha (2016).

Claro está, una denuncia administrativa es un acto que una persona realiza sobre un hecho que conoce o es víctima del mismo, cuyos hechos los debe expresar con precisión, veracidad y acompañando sus pruebas de cargo, a fin de evitar que la administración pública malgaste tiempo investigando hechos que acabarán siendo archivados.

Para la imposición de una sanción es a través de un sumario administrativo, que es la indagación de los hechos y el análisis de las evidencias de manera justa y oportuna, para posterior al proceso de investigación, emitir un informe motivado que conste antecedentes, el señalamiento de las faltas cometidas, mismas que deben estar tipificadas en la ley y reglamentos y por dichas conductas indebidas amerite una sanción, misma que será impuesta por el órgano competente; o, en su defecto, el sumario administrativo valdría para absolver al docente o estudiante de las responsabilidades y consecuentemente recomendar el archivo del expediente.

La Motivación

La Corte Constitucional, en la Sentencia No. 1158-17-EP/2 del Caso No. 1158-17-EP, se refiere a la motivación, cuya sentencia constituye el más actual y completo precedente sobre este derecho, en donde se establece una nueva línea jurisprudencial bajo los parámetros que tiene el propio Art. 76, numeral 7, literal l) de la norma suprema. Señala que: “*La motivación*

de un acto de autoridad pública es la expresión, oral o escrita, del razonamiento con el que la autoridad busca justificar dicho acto”.

La Corte Constitucional ha establecido un criterio rector, este señala, el camino para resolver un cargo de vulneración de la garantía de la motivación, esto es, una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa, es decir, integrada por estos dos elementos: una fundamentación normativa suficiente, y una fundamentación fáctica suficiente, basada en el Art. 76, numeral 7, litera. l) de la Constitución

Tipos de deficiencia motivacional

Cuando no se construye una estructura mínimamente completa, que no integre a las fundamentaciones normativa y fáctica suficientes, la argumentación jurídica sufre de *deficiencia motivacional*:

Inexistencia. - cuando en la decisión las fundamentaciones normativa y fáctica se encuentran totalmente ausentes;

Insuficiencia. - cuando en la decisión existe alguna fundamentación normativa y alguna fundamentación fáctica, donde no se cumple el estándar de suficiencia, por ser alguna de ellas insuficiente;

Apariencia. - cuando a primera vista posee tanto una fundamentación normativa como una fundamentación fáctica suficientes, pero en realidad alguna de ella es inexistente o insuficiente

por adolecer de algún tipo de vicio motivacional, que han sido identificados por la Corte como los siguientes:

Incoherencia. - dos tipos: 1. *Incoherencia lógica* cuando en la fundamentación fáctica o en la fundamentación jurídica hay una contradicción entre sus premisas y conclusiones, es decir, cuando una premisa afirma lo que la otra niega. 2. *Incoherencia decisional*, se presenta una inconsistencia entre la conclusión final de la argumentación y la decisión, o sea, la decisión presenta algo diferente a la conclusión, no coincide con su contenido previamente construido.

Inatinencia. - cuando en la fundamentación fáctica o en la jurídica, se emplean razones que no tienen nada que ver con el problema jurídico y, por lo tanto, no guardan relación con el significado del contenido de la conclusión final de la argumentación.

Incongruencia. - Cuando existe *incongruencia frente a las partes*, esto es cuando en la fundamentación fáctica o la fundamentación jurídica no se ha dado contestación a algún argumento relevante de las partes y, cuando existe *incongruencia frente al derecho*, que se produce cuando no existe contestación a alguna cuestión que el sistema jurídico, relacionado a la ley o la jurisprudencia.

Incomprensibilidad. - se da cuando un fragmento del texto (oral o escrito), en el cual están contenidas las fundamentaciones jurídica y fáctica de toda argumentación jurídica, no es razonablemente claro y entendible para un profesional del Derecho o para una persona que actúa en los casos en los que no se requiere el patrocinio de un abogado.

El COA, en su Art. 100, describe que todo acto administrativo debe estar motivado, que consiste en señalar la norma jurídica o los principios aplicables para la resolución, se debe enumerar los hechos relevantes que son utilizados para la decisión y finalmente se debe explicar los hechos relevantes enunciados y como los mismos se adecuan al régimen jurídico invocado, en adición al contenido del Art. 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), señala: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso”, de igual forma, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”, por lo que, no se puede suplir errores de hecho o especificaciones de la denuncia a pretexto de ser una simple formalidad, como así lo cree el legitimado activo, ya que al no contener los requisitos legales y formales no se puede admitir a un procedimiento disciplinario, más aun considerando las garantías constitucionales basadas en el principio de igualdad de partes, ya que son obstáculos insubsanables de derecho que afectaría la validez del mismo.

Con estos antecedentes, es inadmisibles que, por el incumplimiento de formalidades, las denuncias pueden ser archivadas y no se atiendan sus petitorios y peor aún no se sancionen las infracciones disciplinarias que existieren.

Al respecto existe jurisprudencia de la Corte Constitucional, como es la sentencia No. 3330-17-EP/23, en donde se inadmitió un recurso de casación por un error en la identificación de la sentencia recurrida, en el marco de un proceso contencioso administrativo.

La Corte Constitucional, analizó el auto de inadmisión a partir del derecho a recurrir y consideró que si bien en el recurso presentado si existió un error de escritura (lapsus calami) en la hora de la sentencia impugnada, esto no impedía al congreso de la Corte Nacional de Justicia identificar la misma. Sin embargo, el congreso, en una actuación extremadamente formalista, inadmitió el recurso de casación e impidió que la entidad accionante acceda a un recurso

disponible, inobservando el principio de sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades, contemplado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

CONCLUSIONES:

La legitimación activa en los procesos disciplinarios administrativos en las instituciones de educación superior en Ecuador es un tema relevante y complejo, ya que involucra tanto el derecho a la defensa como la garantía del debido proceso en un ámbito específico y delicado como lo es la educación superior.

Existe una necesidad de clarificar y unificar los criterios y procedimientos para la legitimación activa en los procesos disciplinarios administrativos en las instituciones de educación superior en Ecuador, a fin de evitar interpretaciones erróneas o arbitrarias y garantizar una aplicación efectiva y justa de la normativa vigente.

Los servidores públicos, al tomar posesión de su cargo, asumen responsabilidades derivadas de la ley, sólo ejercen las atribuciones que les otorgan la constitución y la ley, y el incumplimiento de las mismas implica obligaciones de velar por el orden administrativo.

En el presente artículo se evidencia la necesidad que tiene el docente o estudiante que se encuentren en calidad de denunciante dentro de las instituciones de educación superior, de contar con el patrocinio legal para la presentación de las denuncias, por lo que dichas instituciones deberían dotar de este profesional de acuerdo a las garantías del debido proceso, seguridad jurídica y formalidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguado, V. (2018). *La prueba en el proceso contencioso-administrativo: ¿supletoriedad de la legislación procesal civil o necesidad de una regulación específica?* UNAM. doi:<http://biblio.juridicas.unam.mx/>
- Andrade, S. (2020). *La constitucionalización del derecho administrativo. Del principio de legalidad formal al principio de legalidad material.* Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7807/1/T3385-MDACP-Andrade-La%20constitucionalizacion.pdf>
- ASAMBLEA NACIONAL. (2015). *Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar .* Quito: Registro Oficial II numero 483 de 20 abril 2015.
- Asamblea Nacional. (Codificación 2005). *Código Civil del Ecuador.* Quito: PUDELECO.
- ASAMBLEA NACIONAL. (D. L. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Última modificación: 21-dic.-2015). *Constitucion del Ecuador.* Quito: PUDELECO.
- Asamblea Nacional. (Ley 100 Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003 Ultima modificación: 07-jul.-2014). *Código Orgánico Niñez y Adolescencia.* Quito.
- Asamblea Nacional. (Registro oficial 506 de 22 Mayo 2015). *COGEP Código Orgánico General de Procesos.* Quito.
- Asamblea Nacional. (Registro oficial S 544 de 2009 reformado mayo 2015). *Código Orgánico Función Judicial.* Quito.
- Barrera, A. D. (2018). El derecho administrativo sancionador en el ámbito disciplinario de la función pública. *Misión jurídica*, 11(14).
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental.* Heliasta. Obtenido de <http://www.iterra.edu.mx/centro/wp-content/uploads/2019/02/88047784-Diccionario-Juridico-Elemental-Guillermo-Cabanellas-de-Torres-1.pdf>

- Cano, T. (1995). Derecho Administrativo Sancionador. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 15(43), 339-348. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2007332.pdf>
- Cevallos, E. M., & Castillo, C. E. (2019). El derecho constitucional y el derecho administrativo en el Ecuador. *Revista: Caribeña de Ciencias Sociales*, 1(2). Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/03/derecho-constitucional-ecuador.html#:~:text=Los%20principales%20principios%20o%20criterios,la%20motivaci%C3%B3n%20de%20los%20actos>
- CHONG QUI, A. (enero de 2017). *Derecho del Trabajo*. Obtenido de <http://www.derechodeltrabajo.ec/accion-de-despido-ineficaz/>
- Clavijo Joya, F. L. (2016). *Derecho disciplinario naturaleza, alcances y limitaciones*. BOGOTÁ COLOMBIA: UNIVERSIDAD MILITAR DE GRANADA .
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Cornejo, J. S. (2017). *La prueba en el código orgánico administrativo*. DerechoEcuador. Recuperado el 2023, de <https://derechoecuador.com/la-prueba-en-el-codigo-organico-administrativo/>
- Cornejo, J. S. (2019). *Evolución Del Derecho Administrativo En El Ecuador*. DerechoEcuador. Recuperado el 2023, de <https://derechoecuador.com/evolucion-del-derecho-administrativo-en-el-ecuador/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Código Orgánico Administrativo*. Gobierno del Ecuador. Recuperado el 2023, de <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>
- Espinoza, C. (2020). *Procedimiento administrativo disciplinario y su incidencia en las causales de nulidad y fundadas precisadas en las resoluciones emitidas respecto a las apelaciones interpuestas al tribunal del servicio civil Perú 2019-2020*. Lima. Obtenido de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7058/espinoza_bcc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Flores, W. (2018). Estudio del debido procedimiento en los procesos administrativos disciplinarios respecto a los derechos de los administrados en la dirección regional de educación Puno en el año 2014. *Revista Derecho*, 2(3), 157-180. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605937.pdf>

- Galarza Ocaña, E. F. (2017). *Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las Fuerzas Armadas*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Gordillo, A. (2021). El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. En A. Gordillo, *La defensa del usuario y del administrado* (págs. 390-442). DIKÉ. Obtenido de https://www.gordillo.com/pdf_tomo2/capitulo9.pdf
- Griffin, A. (2015). *Jurisdicción y competencia en el Código Orgánico Gneral de Procesos*. Obtenido de <https://www.pbplaw.com/es/jurisdicion-competencia-cogep/>
- Gutiérrez Romero, D. S. (2015). *El procedimiento administrativo disciplinario de la Función Judicial desde la perspectiva constitucional*.
- Haro, M. (2021). Los principios del Derecho Administrativo: su positivización. *Revista Sociedad & Tecnología*, 4(1), 62-75. Obtenido de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/114/312>
- Haro, M. F. (2021). Los principios del Derecho Administrativo: su positivización. *Revista Sociedad & Tecnología*, 4(51), 61-75. doi:ISSN: 2773-7349
- Iniesta, S. (2021). *La legitimación activa y pasiva - una cuestión a veces no tan clara*. Rold & Partner. Recuperado el 2023, de <https://www.roedl.es/es/articulos/legitimacion-activa-pasiva-cuestion-no-tan-clara#:~:text=La%20legitimidad%20activa%20se%20define,parte%20demandada%20o%20recurrida%2C%20respectivamente.>
- Jara, J. (2020). *La doble jurisdicción y competencia de los jueces penales como jueces de garantías penitenciarias y los derechos de las personas privadas de libertad*. Ambato . Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31343/1/FJCS-POSG-207.pdf>
- Jaramillo, V. (2012). *Los principios generales del procedimiento administrativo*. Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3192/1/T1173-MDE-Jaramillo-Los%20principios.pdf>
- Jesus, G. (2022). *Manual de Procedimiento Administrativo* . Madrid .
- LOES. (2018). *Ley Orgánica de Educación Superior*. Quito. Obtenido de <https://www.ces.gob.ec/documentos/Normativa/LOES.pdf>
- Lopera Echavarría, J. D. (2010). EL MÉTODO ANALÍTICO COMO MÉTODO NATURAL. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas* |, 25. Obtenido de <https://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/25/juandiegolopera.pdf>

- Lopez Escarcena, S. (8 de noviembre de 2010). *PARA ESCRIBIR UNA TESIS JURÍDICA: TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN EN DERECHO*. Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122011000100010
- López, M., & Cienfuegos, M. (2005). *Los principios del procedimiento administrativo*. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/12.pdf>
- Marcos, J. I. (2018). Las aporías del principio "non bis in ídem" en el derecho administrativo sancionador. *Revista de administración pública*, 253-288.
- Matute, K. (2021). *El derecho administrativo sancionador y la aplicación de responsabilidad disciplinaria del servidor público*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16482/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-701.pdf>
- Mitre, E. (2015). La potestad sancionadora del estado: principios garantías y la influencias del derecho administrativo interamericano. *Derecho Administrativo*, 1(1), 101-123. Obtenido de https://www.academia.edu/19566517/La_Potestad_Sancionadora_del
- Montoya, R. A. (2019). *El Acto Administrativo Desde La Perspectiva Del Derecho Español*. Supremacorte. Recuperado el 2023, de <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/187rogelio-montoya-rodriguez.pdf>
- Morales Terrones, O. A. (2020). *Procesos administrativos disciplinarios: caso UGEL 01*. Lima .
- Morales, O. (2020). *Procesos administrativos disciplinarios: caso UGEL 01*. Lima .
- Moreno Solís, M. D. (2020). *Análisis de la caducidad dDe la potestad sancionadora en el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al Código Orgánico Administrativo*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Morocho, J. (2017). *Los presupuestos procesales en el derecho procesal civil ecuatoriano*. Cuenca. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/27473/1/Tesis.pdf>
- Moya, P. (2017). *Criterios de aplicación de la doctrina del forum non conveniens ante casos de fueros concurrentes internacionales: El caso Chevron*. Quito . Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6013/1/T2506-MDP-Moya-Criterios.pdf>
- NACIONES UNIDAS. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Paris- Francia.

- Nettel, A., & Rodríguez, L. (2018). El derecho administrativo sancionador en el ámbito disciplinario de la función pública. *Revista Misión Jurídica*, 11(14), 111-124. Obtenido de <https://revistas.unicolmayor.edu.co/index.php/mjuridica/article/view/893/1312>
- Noguera, B. (2022). Los contornos de la autoprovisión administrativa en la gestión de los servicios públicos. *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*(18), 32-55. doi:<https://doi.org/10.24965/10.24965/reala.18.2022>
- Núñez, K. (2019). La evolución del procedimiento administrativo y el COA en el Ecuador. *Scielo*, 1(33). doi:<https://doi.org/10.36097/rsan.v1i33.1029>
- OEA. (junio 1994). *Convencion Interamericana pra prevenir, sancionar y erradicar la violencia*. Belem Do Para Brasil.
- OIT. (1952). *C103 - Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103)*. Obtenido de C103 - Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103)
- OIT. (junio de 2001). *Convenio 183 Proteccion de la Maternidad*. Obtenido de <http://www.derechodeltrabajo.ec/accion-de-despido-ineficaz/>
- ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS OEA. (Noviembre 1969). *Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José*. San José, Costa Rica .
- Ortiz Mocha, J. A. (2016). *La eficacia de la denuncia en el procedimiento administrativo-disciplinario de servidores de la función judicial en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Los Ríos*. Los Ríos : Universidad Católica Santiago de Guayaquil .
- Pallares, L. (2022). *Principios Del Derecho Administrativo Sancionatorio*. DerechoEcuador. Obtenido de <https://derechoecuador.com/principios-del-derecho-administrativo-sancionatorio/>
- Rodríguez, J., & Muñoz, A. (2011). El Marco Constitucional del Derecho Administrativo. *Revista AFDUC*, 15(1), 85-100. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/61906628.pdf>
- Rosatti, E. (2011). Derecho constitucional y derecho administrativo en el siglo XXI. Ni unidos ni dominados. *Revista Asociación de Docentes*, 1(1), 99-107. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/estudios-de-derecho/001-edp-rosati.pdf>
- Suárez Fernández, M. C. (2015). *El procedimiento administrativo disciplinario de la Función Judicial desde la perspectiva constitucional* . Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

- Suárez, M. (2015). *El procedimiento administrativo disciplinario de la Función Judicial desde la perspectiva constitucional*. Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4551/1/T1670-MDE-Suarez-El%20procedimiento.pdf>
- UNIR. (14 de septiembre de 2020). *Derecho administrativo: ¿en qué consiste?* Obtenido de <https://www.unir.net/derecho/revista/derecho-administrativo/>
- Universidad de Investigación y Tecnología Experimental Yachay Tech. (2018). *Protocolo general para la prevención, atención y sanción de los casos de violencia sexual y discriminación de género*. Obtenido de https://www.yachaytech.edu.ec/wp-content/uploads/2022/06/Protocolo_de_los_casos_de_violencia_sexual_y_discriminacion_de_genero.pdf
- Vergara, H. D. (2020). El derecho administrativo interpela en contextos de pandemia. *Dialnet*, 19(40), 22-39. doi:<https://doi.org/10.22395/ojum.v19n40a3>
- Villacís, F. (2021). *La Impugnabilidad de actos administrativos por medio del Recurso de apelación: Naturaleza jurídica y eficacia*. Quito. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/19122/TESIS%20FARID%20VILLACIS%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vlex. (2021). *Prueba en el procedimiento administrativo*. Obtenido de <https://vlex.es/vid/prueba-380391554#:~:text=La%20prueba%20es%20la%20actividad,cualquier%20medio%20admitido%20en%20derecho.>
- Yancha, P. A. (2020). *Aplicación Del Procedimiento Sancionador Previsto En La Normativa Especial Que Regula A La Agencia Nacional De Regulación Control Y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) en relación al procedimiento sancionador establecido en el COA*. PUCE. Recuperado el 2023, de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3063/1/77235.pdf>